

LIBERTAD RELIGIOSA

Una Guía

ARGENTINA





*Toda persona tiene
derecho a la libertad
de pensamiento, de
conciencia y de religión;
este derecho incluye la
libertad de cambiar de
religión o de creencia,
así como la libertad de
manifestar su religión o
su creencia, individual
y colectivamente,
tanto en público como
en privado, por la
enseñanza, la práctica,
el culto y la observancia.*

*- Artículo 18 de la
Declaración Universal de
Derechos Humanos*

LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO EN ARGENTINA

DERECHO CONSTITUCIONAL Y SU PROTECCIÓN

1. ¿Qué es el derecho a la libertad religiosa?

Es el derecho que tienen todos los habitantes a profesar y ejercer libremente su culto y de ser libres de discriminación por motivo de su religión. También es el derecho a ser libres de cambiar de religión o de creencia, o no tener ninguna.

2. ¿Qué es el derecho a la libertad de creencia o conciencia?

Es el derecho fundamental que tiene toda persona para actuar en consideración de sus propios criterios de conducta y pensamiento, sin que pueda imponérsele actuaciones que estén en contra de su razón y sinceras convicciones.

3. ¿Qué normas protegen la libertad religiosa?

Las normas argentinas que protegen la libertad religiosa son:

- Los artículos 14 y 20 de la Constitución Nacional de la Argentina.
- Ley 21.745 de 1978, que creó el Registro Nacional de Cultos y regula la acción de las confesiones religiosas.
- Los principales tratados internacionales de derechos humanos tales como las normas que se encuentran en la Sección “La Libertad Religiosa en el Derecho Internacional” (que tienen jerarquía constitucional en la Argentina desde la reforma constitucional de 1994).

4. ¿Existe una religión oficial de la República Argentina?

La República Argentina no tiene una religión oficial. Si bien la Constitución Nacional establece que “el gobierno federal sostiene el culto católico”, dicha referencia, según lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia, debe interpretarse como un apoyo o sostén económico que hoy en día es meramente simbólico. Si bien una mayoría de la sociedad se define como católica, en la Argentina hay una fuerte presencia de otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas, lo que ha permitido afirmar que se trata de un país con diversidad y diálogo interreligioso.

5. ¿Qué puedo hacer cuando se vulnera mi derecho a la libertad religiosa?

La persona afectada puede proteger sus derechos a través de los preceptos de la Ley 23.592, la cual adopta medidas para quienes sean arbitrariamente impedidos en el pleno ejercicio de sus derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional (argumentando la cuestión religiosa entre dichos derechos y sus garantías). También se puede recurrir a la justicia a través de una acción de amparo.

RELIGIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO

6. ¿Puedo expresar mis opiniones religiosas en público?

Sí. La libertad religiosa incluye la libertad de manifestar la propia religión y creencias tanto en público como en privado, individual o colectivamente. Esta libertad está sujeta a las limitaciones prescritas por la ley y las que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

7. ¿Puedo compartir o predicar mis creencias a los demás?

Sí. En virtud de los tratados y convenios internacionales que ha firmado la Argentina, todas las personas disfrutan del derecho a manifestarse

pacíficamente y compartir su religión o creencias con los demás, sin estar sujetos a la aprobación del Estado u otra comunidad religiosa.

8. ¿Puedo formar parte de una organización o entidad religiosa?

Sí. Las personas tienen el derecho a asociarse y participar de actividades religiosas en sus comunidades, lo cual incluye los derechos a establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos y a ejercer libremente su propio ministerio. También incluye las libertades de escoger a sus dirigentes religiosos, sacerdotes y maestros, de establecer seminarios o escuelas religiosas y de preparar y distribuir publicaciones o textos religiosos.

9. ¿Cuáles son las autoridades del gobierno que regulan las entidades religiosas registradas?

La Secretaría de Culto de la Nación (como parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Culto) es el área del gobierno que se encarga de las relaciones entre las diversas comunidades de fe existentes en el territorio argentino y el Estado Nacional. Dentro de esta área depende la Dirección Nacional del Registro Nacional de Cultos y la Dirección Nacional de Culto Católico.

LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ÁMBITO LABORAL

10. ¿Qué influencia tiene la libertad religiosa en la relación entre el empleador y el trabajador?

Las leyes que rigen la relación laboral entre el empleador y el trabajador han establecido algunas protecciones al trabajador por motivo de sus creencias o convicciones religiosas. Por ejemplo, el empleador tiene prohibido discriminar por motivos religiosos u obligar al trabajador a manifestar sus opiniones religiosas. El empleador que incurra en alguna de estas acciones es pasible de ser sancionado.

11. ¿Cuál es la relación entre la libertad religiosa y la fijación de horario laboral?

Las sentencias de los jueces de la República Argentina han desarrollado el tema del horario laboral y la libertad religiosa al tomar decisiones con respecto al abuso que se puede presentar cuando un empleador no reconoce la libertad religiosa de sus trabajadores. La Cámara Laboral ha dicho que el empleador debe procurar conservar la fuente de trabajo y proponer soluciones para que el trabajador pueda cumplir con su jornada laboral y a su vez respetar su libertad religiosa (por ejemplo, tener un día de descanso diferente al domingo como parte de sus creencias o por no poder participar de ciertas actividades).

12. ¿Puedo usar ropa religiosa o negarme a usar ropa que haga parte del uniforme de trabajo por motivo de mis creencias religiosas?

Sí. Aquello que tiene que ver con la vestimenta hace parte del libre ejercicio y manifestación de la religión. Además, en caso de que determinada vestimenta violente contra las convicciones de una persona, se puede hacer valer la objeción de conciencia.

LIBERTAD RELIGIOSA EN LAS ESCUELAS

13. ¿Se imparten clases de religión en las escuelas públicas?

La enseñanza religiosa no es de carácter obligatorio en las escuelas estatales y tampoco se debe enseñar una religión en particular a todos los alumnos. Sin embargo, los alumnos pueden solicitar instrucción en la religión de su elección, la cual se puede recibir en su escuela o en una institución religiosa. Es importante aclarar que las diferentes Provincias de Argentina tienen potestad sobre su régimen educativo.

14. ¿Es obligatorio que los estudiantes participen de la educación religiosa que se ofrece en las entidades educativas?

No. Los padres tienen el derecho de escoger la educación y las escuelas en las que sus hijos recibirán su educación. Los padres y los alumnos pueden solicitar la instrucción religiosa que deseen recibir (véase la pregunta 13).

15. ¿Pueden los alumnos abstenerse de asistir a la escuela o a las actividades programadas debido a sus creencias religiosas?

No hay una norma expresa que indique si es posible abstenerse o no, pero los alumnos podrían abstenerse con fundamento en la afectación a sus convicciones o creencias íntimas. Es decir, los alumnos podrían ejercer su derecho de objeción de conciencia. Sin embargo, esto se deberá determinar caso por caso, según circunstancias específicas.

16. ¿Pueden los estudiantes modificar sus uniformes escolares por sus creencias religiosas?

Sí. En el marco de la educación pública, los docentes están obligados a respetar la libertad de conciencia de la comunidad educativa y asimismo tienen derecho los alumnos de ser respetados en su libertad de conciencia en el marco de la convivencia democrática. No obstante, las instituciones privadas pueden tener orientación religiosa específica. En este caso, las escuelas confesionales pueden exigir el respeto de su ideario institucional, incluyendo pautas sobre el uniforme, pero no pueden hacerlo de manera arbitraria o discriminatoria.

SERVICIO MILITAR

17. ¿Existe alguna exención de prestar el servicio militar obligatorio por convicciones religiosas?

Actualmente en la Argentina el servicio militar es de carácter voluntario. Sin embargo, en caso

de que los cupos fijados anualmente no sean cubiertos con soldados voluntarios, el Estado puede convocar a los ciudadanos a que presten servicio militar obligatorio si cumplen 18 años durante el año de la prestación del servicio. A pesar de esto, la ley también estableció que los ciudadanos que profesen convicciones religiosas, filosóficas o morales pueden considerarse impedidos para cumplir con la capacitación militar y deberán cumplir con el Servicio Social Sustitutorio.

RELIGIÓN Y LA JUSTICIA

18. ¿Puedo abstenerme de hacer un juramento en actuaciones legales debido a mis creencias o convicciones religiosas?

En principio, sí, ya que la posibilidad de abstenerse de realizar cualquier tipo de juramento en actuaciones legales debido a creencias o convicciones religiosas es un tema que se fundamenta en la protección de la libertad de conciencia consagrada en la Constitución Nacional. No obstante, en el marco de las actuaciones legales no requiere juramento sobre fórmulas sacramentales o religiosas, sino que se prestan juramentos de “decir la verdad” que no implican ninguna formulación de tipo religioso y se realizan a viva voz en la audiencia.

19. ¿Puede un juez tomar decisiones basándose en sus creencias religiosas?

No. Los jueces deben tomar decisiones y presentar fallos conforme a los principios del derecho. Eso no impide que cada juez tenga sus convicciones o creencias religiosas personales ni que estas puedan o no coincidir con las leyes y los principios del derecho aplicables.

20. ¿Existe alguna protección a las declaraciones que se hacen en confianza a los ministros religiosos?

Sí. Los ministros o líderes religiosos de un culto admitido que obtengan información por razón de su oficio o ministerio deberán abstenerse de

declarar sobre dicha información a menos que la persona que le comunicó esta información lo autorice. La mayoría de los códigos que se encargan del procedimiento ante los juzgados y tribunales admiten ampararse en el secreto profesional, dentro del cual cabe incluir el llamado “secreto o sigilo religioso”.

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Además de las medidas locales de protección de la libertad religiosa de cada país, también existen diferentes instrumentos o documentos jurídicos internacionales que protegen este derecho. En 1948, se introdujo el derecho a la libertad religiosa y de conciencia mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos. Desde entonces, se han promulgado diferentes convenios y convenciones que establecen y desarrollan este derecho en el ámbito internacional.

¿Qué protección recibo en virtud del derecho internacional?

Los instrumentos internacionales establecen que todas las personas son iguales ante la ley, independientemente de su religión. Estas leyes también establecen que nadie puede ser discriminado por motivos religiosos. Esto constituye un delito contra la dignidad humana y se condena como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

¿Qué libertades abarcan estos instrumentos internacionales?

- **La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.**

Esta libertad incluye la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, la libertad de tener creencias, la libertad de compromiso con una religión o creencia y la libertad de convicciones personales. No permite ninguna limitación de la



libertad de tener o adoptar la religión o creencia que uno elija. Nadie puede ser obligado a revelar sus pensamientos o su adhesión a una religión o creencia.

- **La libertad de cambiar de religión o creencia.**

Todas las personas tienen derecho a dejar su religión o creencia y a adoptar otra, o a permanecer sin creencia alguna. Está prohibido el uso de la fuerza física, sanciones penales, políticas o prácticas para obligar a las personas a adoptar, cambiar o mantener una determinada religión o creencia

- **La libertad de manifestar y profesar las propias creencias o religión, tanto de manera individual como colectiva, en público y en privado.**

Todas las personas gozan del derecho a manifestar y difundir pacíficamente su religión o creencia ante otras personas sin quedar sujetas a la aprobación del Estado o de otra comunidad religiosa.

Este derecho no se limita a los miembros de comunidades religiosas registradas. Además, no es obligatorio que las comunidades u organizaciones religiosas se registren para gozar de sus derechos.

- **La libertad de manifestar la religión mediante la enseñanza, la práctica, la adoración y la observancia.**

La libertad de manifestar la religión o las creencias mediante la adoración, la observancia, la práctica y la enseñanza incluye una gran variedad de actos:

- La adoración y la observancia se extienden a los actos rituales y ceremoniales que dan expresión directa a la creencia, así como a diversas prácticas integrales para dichos actos, lo que incluye la construcción de lugares de adoración, el uso de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de festividades y días de descanso.
- La práctica y la enseñanza de la religión o las creencias incluyen actos que son integrales para que los grupos religiosos lleven a cabo sus actividades fundamentales, como la libertad de elegir a sus líderes religiosos, sacerdotes y

maestros, la libertad de establecer seminarios o escuelas religiosas, y la libertad de preparar y distribuir textos o publicaciones religiosas.

- La libertad de los padres y tutores para que sus hijos o menores tutelados reciban educación religiosa o moral de acuerdo con sus propias convicciones.

Los niños gozan del derecho a tener acceso a una educación religiosa que esté de acuerdo con los deseos, las creencias religiosas o las convicciones de sus padres o tutores. Del mismo modo, no se debe obligar a los niños a recibir instrucción religiosa que sea contraria a los deseos de sus padres o tutores. De acuerdo con el principio del interés superior del niño, el Estado debe fomentar una atmósfera de tolerancia religiosa en las escuelas y promover el respeto por el pluralismo y la diversidad religiosa.

¿Existen limitaciones a estas libertades?

Sí. Hay algunas limitaciones que establece la ley, con la finalidad de proteger la seguridad pública, el orden, la salud, la moral y los derechos y libertades fundamentales de los demás. Sin embargo, dichas restricciones no pueden imponerse con fines discriminatorios ni ponerse en práctica de forma discriminatoria.

BUSCAR ASPECTOS EN COMÚN

Como personas, tenemos libertad para elegir, expresar y vivir lo que creemos. Por lo general, damos mucho valor a nuestras libertades y creencias religiosas, y los consideramos principios rectores en la vida. Del mismo modo que valoramos nuestra religión y nuestras creencias, debemos otorgar un gran valor al derecho de todas las personas a la libertad religiosa y de creencia. Puesto que conocemos la importancia de estas libertades, ¿cómo podemos difundir los principios de la libertad religiosa en nuestras comunidades? ¿Existe alguna manera de encontrar aspectos en común cuando interactuamos con personas que tienen creencias diferentes?



Las estrategias siguientes podrían permitirle encontrar aspectos en común con otras personas de su comunidad:

INFORMARSE

Antes de proteger las creencias religiosas propias o ajenas, es importante estar informado y comprender los derechos y los principios básicos de la libertad religiosa. Este folleto contiene información relevante sobre sus derechos y los conceptos básicos de la libertad religiosa. Procure mantenerse al día de los cambios relativos a las libertades religiosas prestando atención en las noticias a los acontecimientos que afectan a estas libertades.

ESCUCHAR A TODAS LAS PARTES

Escuche y muestre interés por las religiones y creencias sinceras de los demás. Aunque no esté de acuerdo con las creencias o convicciones de otras personas, intente comprender y ser respetuoso con su punto de vista. Hay muchos factores que influyen en las palabras, creencias y acciones de las personas. Debe ser consciente de los sentimientos de los demás al explicar y defender sus posturas y debe pedir a los demás que no se sientan ofendidos por las creencias religiosas sinceras de usted.

PRACTICAR EL CIVISMO

Para vivir como comunidad cuando existen diferencias de opinión y creencias, es fundamental saber cómo debatir y no solo qué debatir. Su forma de expresarse sobre temas controvertidos no debe provocar contención. Todas las personas deben tratarse unas a otras con civismo y respeto, al tiempo que se esfuercen por expresarse de manera exacta y justa. Cuando sus posturas no prevalezcan, debe aceptar los resultados desfavorables con amabilidad y civismo. Recuerde que debe rechazar cualquier tipo de persecución, incluida aquella que se basa en la raza, etnia, creencia religiosa o falta de creencia, y diferencias en la orientación sexual.

FOMENTAR LA TOLERANCIA

Las personas deben poder vivir juntas en paz aunque tengan diferencias. El vivir de manera pacífica no implica que tenga que abandonar sus posturas, sino, más bien, que debe esforzarse por vivir en paz con otros que no tienen los mismos valores o no aceptan las enseñanzas en las que se basan. Esfuércese por enseñar valores y normas de conducta a las personas de su entorno sin generar distancias ni faltar al respeto a aquellos que son diferentes.

ESTABLECER RELACIONES DE CONFIANZA

Establezca relaciones de confianza en su comunidad entre personas de opiniones diversas. Estará mejor capacitado para proteger los derechos de los demás en beneficio de todos a medida que conozca a más personas y esas personas lleguen a comprender las creencias de los demás. Concéntrese en lo que tiene en común con sus vecinos y conciudadanos. Luego, cuando trabajen juntos, hable en favor de la religión y de la importancia de la libertad religiosa.

